

NUR: 50 001 60 00 564 2018 04357 00
E. S. No: 2020 00228
Condenado(a): Leonel Alfredo Franco Pérez
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
Pena: 80 meses de prisión.
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Concede prisión domiciliaria
Interlocutorio: 0561

263



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de prisión domiciliaria, presentada por el señor Leonel Alfredo Franco Pérez, de acuerdo a la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Leonel Alfredo Franco Pérez, fue condenado el 24 de octubre de 2019, por el Juzgado Tercero del Circuito de Villavicencio, Meta, por hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas, accesorios, parte o municiones, imponiéndole la pena de **80 meses de prisión**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por cuenta de este proceso ha estado privado desde el **06 de julio de 2018** a la fecha, lo que significa que tiene un descuento de **34 meses 14 días**.
3. Mediante laudo de fecha 20 de octubre de 2020, se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria transitoria, el cual terminó el 26 de abril del presente año.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **5 meses 19.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- Prisión domiciliaria art. 38G

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delito; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

4.- *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.*

a). *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial*

b). *Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,*

c). *Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,*

d). *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados:

- **Cumplimiento de la mitad de la condena:** Frente a este presupuesto tenemos que la pena principal corresponde a **80 meses** de prisión, y la mitad de esta es **40 meses de prisión**; el señor Leonel Alfredo Franco Pérez ha estado privado de la libertad desde el 06 de julio de 2018, lo que significa que ha descontado de forma física 34 meses 14 días, y ha obtenido redención de pena equivalente a 5 meses 19.5 días, para un total entre tiempo físico y redimido de **40 meses 3.5 días**, tiempo superior a la mitad de la pena.

- **Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma.** En el presente asunto tenemos que el señor Leonel Alfredo Franco Pérez, fue condenado por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones tipificado en el artículos 365 del Código de las penas, tipo penal que no se encuentran excluido para la concesión de este mecanismo alternativo, conforme a lo señalado en el artículo 38G que rige este beneficio.

- **Arraigo familiar y Social:**

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

“...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.”

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 2016, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

“el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes

Dentro del expediente figuran los siguientes soportes demostrativos del arraigo del sentenciado Franco Pérez:

- (i) Declaraciones juramentadas rendidas por Nidia Fuentes Achagua, Liseth Jhoana Duque Martínez, Edilma patricia Hurtado González, quienes indican que aquel es una persona honesta, responsable, trabajador, quien no representa un peligro para la sociedad.
- (ii) Registros civiles de nacimiento de dos hijas del sentenciado con la señora Kenlee Estellin Uñate Ortega.
- (iii) Declaración juramentada de la señora Ximena Rocío Jarro Achagua, quien afirmase vivir en unión libre con el sentenciado Leonel Alfredo Franco Pérez.
- (iv) Declaración juramentada de la señora Ruth Nataly Franco Pérez, quien señala conocer al condenado desde el año 1997, a quien considera una persona honesta y apta para la sociedad.
- (v) Certificación expedida por el párroco de la Iglesia “Nuestra señora del Carmen”, quien señala que el sentenciado habita en la zona G Manzana 137 Fracción 7 y 8 alto de las Atalayas del municipio de Aguazul Casanare.
- (vi) Constancia expedida por la Asociación Comunal de Residentes y Propietarios del Sector Alto de las Atalayas de Aguazul, Casanare, afirmando que el señor Leonel Alfredo Franco Pérez es residente de esa vereda desde hace dos (2) meses, tiempo en el que ha demostrado ser una persona responsable, y honesta con sus obligaciones.

Valorados así los requisitos que impone el artículo 38G del Código de las penas, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de Leonel Alfredo Franco Pérez el sustituto de la prisión domiciliaria.

Para hacer efectivo el beneficio, deberá constituir caución prendaria o póliza judicial por un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 (artículo 38B-4 del Código Penal). Advirtiéndole que, en caso de cometer cualquier delito o incumplir con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, le será revocado de plano el beneficio y en consecuencia deberá cumplir lo que le faltare de la pena, en Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

265

Allegada la caución prendaria o póliza judicial y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré la orden de traslado del sentenciado al lugar de su domicilio para que continúe cumpliendo allí la pena privativa de la libertad impuesta en su contra.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la Asesoría Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta municipalidad, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por competencia remitir esta actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare, reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio**,

V. RESUELVE

PRIMERO: Conceder la sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión domiciliaria en el lugar de residencia, (art. 38G C. P), al señor Leonel Alfredo Franco Pérez, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Suscrita la diligencia de compromiso, se libraré la orden de traslado del sentenciado al lugar de su domicilio ubicado en la zona G, Manzana 137, fracción 7 y 8 alto de las Atalayas del municipio de Aguazul, Casanare, para que continúe cumpliendo allí la pena privativa de la libertad impuesta en su contra.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA
JUEZ

Cacm

NUR: 50 001 60 00 564 2018 04357 00
E. S. No: 2020 00228
Condenado(a): Leonel Alfredo Franco Pérez
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
Pena: 80 meses de prisión.
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Concede prisión domiciliaria Art. 38G

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 21 MAY 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			